

Uno de los grandes retos que afrontó el legislador estatutario consistía en dejar bien claro el *fet diferencial català*, es decir, remarcar que Cataluña no es como el resto de las autonomías, que no es una comunidad corriente y moliente. Para

ello, diseñó un mecanismo único a la hora de entenderse con el Estado, la bilateralidad, una relación de tú a tú entre España y Cataluña de la que quedaban al margen el resto de las autonomías. También decidió cambiar el mapa político ca-

talán y convertir las provincias –que siempre le han sido antipáticas al nacionalismo– en veguerías. Por último, quiso salvaguardar sus competencias exclusivas, intentando evitar en ellas cualquier injerencia del Estado. Pero el Constitu-

cional ha echado un jarro de agua fría sobre estas pretensiones. La sentencia convierte la bilateralidad en algo decorativo, impone el respeto a las leyes de bases estatales y mantiene las veguerías sólo si coinciden con las provincias.

LAS COMPETENCIAS DE LA GENERALITAT Y LA BILATERALIDAD

El café tiene que ser para todos

El Tribunal permite que exista una comisión mixta Estado-Generalitat pero la vacía de contenido / Las leyes catalanas tendrán que respetar la normativa básica estatal

LEONOR MAYOR / Barcelona

Café para todos. Esta expresión se acuñó en los inicios de la democracia cuando España quedó constituida en 17 comunidades autónomas. Cuatro de ellas, Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía, obtuvieron una consideración especial y se convirtieron en nacionalidades históricas. Cataluña quiso que, de acuerdo con esa categoría, se le diese un trato distinto. Pero entonces vino la armonización, llegó el café para todos y se decidió que, lo que tenía una comunidad, también lo podían obtener las demás si lo solicitaban.

Con la reforma estatutaria, los políticos catalanes intentaron romper con esa uniformidad que consideran injusta y buscaron la manera de que Cataluña subiese un escalón en el marco autonómico. Además de destacar la identidad catalana, los estatuyentes buscaron dos fórmulas que, en la práctica, permitiesen a la Generalitat destacar por encima del resto de gobiernos autonómicos.

Por un lado, incluyeron la bilateralidad, es decir, crearon un nuevo marco de relaciones entre el Estado y la Generalitat para que Cataluña pudiese hablar con España de tú a tú. Era la manera de superar esas reuniones en las que están presentes los 17 gobiernos autonómicos para tratar de imponer sus intereses.

Por otro lado, el Estatut quiso delimitar el marco competencial catalán y dejar muy claro que Cataluña era la única que tenía voz y voto a la hora de legislar en lo que se refiere a sus competencias exclusivas. Eso llevó al legislador estatutario a minimizar la intervención estatal en las materias que sólo competen al Parlament. Por eso, las leyes de bases estatales se definieron en el texto como meros «principios» o «mínimo común normativo».

El Estado dicta estas leyes de bases con intención de que luego las autonomías las desarrollen creando su propia normativa. La idea es que cada comunidad legisle como quiera de acuerdo con sus potestades, pero que exista un marco común a todas para que no se produzcan grandes desigualdades entre los distintos territorios.

Así lo recuerda el Tribunal Constitucional en su sentencia sobre el Estatut: «El concepto, el contenido y el alcance de las bases no pueden ser, como regla general, distintos para cada comunidad autónoma, pues en otro caso el Estado tendría que dictar uno u otro tipo de bases en función de lo dispuesto en cada Estatuto de Autonomía».

De acuerdo con esta doctrina, los



El president, José Montilla, comparece en el Palau de la Generalitat con el vicepresidente de Política Territorial, Manuel Chaves, en 2009. J. A. MORENO

Los fundamentos jurídicos del Tribunal

> «La Comisión Bilateral se define como marco de relación entre el Gobierno de la Generalitat y el Gobierno del Estado, en ningún caso entre el Estado español y la Generalitat de Cataluña; y en ningún caso, tampoco, con carácter exclusivo, esto es, con abstracción de otros marcos de relación».

> «Si las bases son principios o normación mínima no es asunto a dilucidar en un Estatuto. El concepto, el contenido y el alcance de las bases no pueden ser, como regla general, distintos para cada comunidad pues, en otro caso, el Estado tendría que dictar uno u otro tipo de bases en función de lo dispuesto en cada Estatuto».

Los votos discrepantes

> Ramón Rodríguez Arribas: «No es constitucionalmente posible que una comunidad autónoma no sólo colabore sino que tenga participación en el ejercicio de las competencias estatales, aunque sean las que afecten a su autonomía [...] No pueden estar intervenidas, condicionadas o res-

tringidas por ninguna comunidad autónoma».

> Javier Delgado Barrio: «Trata de situar las relaciones entre el Estado y la Generalitat en el terreno político, entre la Nación española y la Nación catalana, en un mismo nivel, propio, no del Estado federal, sino del confederal».

magistrados anulan el inciso del artículo 111, que definía las leyes de bases estatales «como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto».

También pretendía el Estatut hacerle un hueco a la Generalitat a la hora de desarrollar sus competencias ejecutivas. El artículo 112 da al Gobierno catalán potestad reglamentaria para desplegar normas del Estado en los casos en que las competencias ejecutivas correspondan a la Generalitat. Pero los magistrados han sentenciado que esta potestad no puede ser tan amplia. Por eso, le han puesto límites y han establecido que sólo será constitucional si la po-

testad reglamentaria de la Generalitat «se limita a la emanación de reglamentos de organización interna y de ordenación funcional de la competencia ejecutiva autonómica».

Mejor suerte ha corrido el exhaustivo listado contenido en el Estatut sobre las competencias que corresponden a la Generalitat y que la parte catalana incluyó con el texto con ánimo de blindarlas. El Constitucional ha eliminado parte de los artículos referidos a las cajas de ahorros y al crédito, banca y seguros, insistentemente una vez más en que las leyes de bases estatales deben respetarse. También ha sometido a interpretación los preceptos referidos a las competencias en cultura, derecho civil e inmigración.

Los magistrados que emitieron vo-

tos particulares hubieran ido mucho más lejos y habrían eliminado –además del blindaje– parte de los artículos que recogen las competencias en deporte, juventud, inmigración, planificación hidrológica (Ramón Rodríguez Arribas); aguas y obras hidráulicas, corporaciones de derecho público y profesiones tituladas, energía y minas, estadísticas, infraestructuras del transporte, medio ambiente, obras públicas, ordenamiento del territorio, servicios sociales y voluntariado y trabajo y relaciones laborales (Javier Delgado), e inmigración, educación y universidades (Vicente Conde). Para Jorge Rodríguez Zapata, deberían haberse anulado «todos los preceptos que regulan materias del Estado».

Todo este asunto suena muy técni-

co, pero es de importancia capital para los intereses de la parte catalana. Las limitaciones establecidas por la sentencia afectarán a toda la normativa autonómica, desde sus leyes hasta sus reglamentos, por lo que todo el ordenamiento jurídico catalán estará siempre subordinado a lo que establezcan las bases estatales.

Lo más probable es que la cosa acabe en los tribunales un día sí y otro también. El Parlament seguirá legislando y, si el Estado cree que esas leyes catalanas se salen del marco de sus bases comunes, podrá recurrirlas ante el Constitucional. Por eso, no es aventurado vaticinar que se incrementará la conflictividad jurisdiccional.

Tampoco ha tenido demasiada
Sigue en página 15